

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, julio 19 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 857

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MONTAJES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES Y CIA S.A.S. y OTROS.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00269-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- Se Debe aclarar la pretensión No. 3, toda vez que se solicita el pago de intereses moratorios desde el **19/01/2021**, cuando en la pretensión No. 2, se informa que los intereses de plazo se encuentran causados desde el 19 de diciembre de 2020 al **18 de febrero de 2021**.

2.- La dirección de correo electrónico de la sociedad demandada señalada en el acápite notificaciones, no corresponde con la que aparece relacionada en el certificado de existencia y representación legal.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, abogado titulado con T.P. No. 88460 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**721add095d309aa6ccd9f3104bodb54a6679b53828299f497f7c02dd9c91f69
d**

Documento generado en 19/07/2021 03:12:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>